

## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de febrero de 2013

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, SISTEMA ASEGURADOR, ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO, EMISORES DE TARJETA DE CRÉDITO, CENTRALES DE RIESGOS PRIVADAS, INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ Toda la República

CIRCULAR CNBS No.028/2013

#### Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.213/11-02-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN SB No.213/11-02-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a esta Comisión velar por la estabilidad del sistema financiero, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún en circunstancias adversas.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad a las cifras del Banco Central de Honduras, el café es el principal producto de exportación de Honduras, ascendiendo el monto de su exportación durante 2012 a VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L26,372,000,000.00), lo que representa cinco por ciento (5%) del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y treinta y cinco por ciento (35%) del PIB agrícola. Existen CIENTO DIEZ MIL (110,000) familias productoras de café, sector que genera empleo, directo e indirecto, a UN MILLÓN (1,000,000) de personas por año y tiene presencia en QUINCE (15) departamentos del país. Honduras es el primer exportador de café de Centroamérica y el sexto a nivel mundial.

**CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a la información proporcionada por el Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), a raíz del brote de la plaga de la roya, la producción nacional del café ha resultado afectada y habiendo pérdida total de VEINTE MIL (20,000) manzanas cultivadas con café y OCHENTA MIL (80,000) manzanas dañadas en su producción, de un total de CUATROCIENTAS MIL (400,000) manzanas cultivadas; además, puede haber una reducción de CIEN MIL (100,000) empleos, directos e indirectos.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo aprobó el Decreto PCM-005-2013 mediante el cual declaró Estado de Emergencia Fitosanitaria Nacional con el objetivo de ejecutar acciones de manejo y control a corto, mediano y largo plazo para frenar la plaga de la roya del café.

**CONSIDERANDO (5):** Que como resultado de los eventos descritos, se verá comprometida la capacidad de pago de sector cafetalero frente a las obligaciones crediticias contraídas con las instituciones supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de crédito, relacionadas con el cultivo y comercialización del café de las instituciones supervisadas resulten afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de los créditos.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (6):** Que en este contexto, resulta procedente que esta Comisión adopte medidas extraordinarias inmediatas, que mitiguen los efectos negativos antes mencionados y permitan la rehabilitación y recuperación ordenada de préstamos otorgados por instituciones supervisadas a la actividad cafetalera; así como, asegurar que las instituciones supervisadas provean en una forma ordenada, los recursos necesarios para mantener la capacidad productiva del país.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6, 13, numeral 1), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 11 de febrero de 2013;

#### **RESUELVE:**

- **1.** Aprobar los siguientes mecanismos temporales de apoyo al sector cafetalero, afectados por la plaga de la roya del café:
  - a) Las instituciones supervisadas, previa identificación y evaluación, podrán otorgar refinanciamientos a los deudores afectados o susceptibles de afectación por la roya del café, para el mantenimiento, sustitución de áreas devastadas por la roya o para la renovación del parque cafetalero que ya ha cumplido su ciclo de vida y que sus variedades son sensibles a la roya; de tal manera, que permita asegurar un flujo de recursos para hacer frente a sus obligaciones crediticias, de conformidad a los planes de pago aprobados en el momento del refinanciamiento. También se podrán incluir las actividades de comercialización que han visto reducidas su utilización de sus inversiones en secado o beneficiado, como consecuencia de la roya, lo cual deben identificar plenamente las instituciones supervisadas, para que con base a su viabilidad puedan conceder el refinanciamiento.
  - b) Las operaciones refinanciadas conservarán hasta el 31 de marzo de 2014, la misma categoría de riesgo y registro contable que tenían al 31 de diciembre de 2012. Posterior a ello se les aplicará la norma general o el cumplimiento de pago conforme al flujo de caja considerado por la institución financiera en la reestructuración del crédito.
  - c) Para calificar a un deudor como afectado por la roya del café y dar seguimiento a los proyectos refinanciados, las instituciones deberán auxiliarse de las certificaciones, estadísticas de producción y de los informes del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) y de sus propios recursos técnicos de supervisión en el campo.
  - d) Las instituciones supervisadas deberán remitir a más tardar el 22 de mayo de 2013 un detalle que contenga como mínimo el nombre, número de operación, saldos, categoría y días de mora de los deudores cuyo destino sea la producción y comercialización del café.
  - e) Las instituciones supervisadas deberán remitir dentro de los cinco (5) días hábiles después del cierre de cada mes, el detalle de los deudores que han sido refinanciados, con la información requerida en el inciso d). Con este detalle la Comisión procederá a incluir un comentario en el Informe Confidencial de Riesgos de cada deudor afectado, a fin de que las instituciones supervisadas puedan identificarlos y consideren este evento en las evaluaciones de riesgo que realicen a estos deudores como un factor atenuante de una situación temporal que afecta el comportamiento de pago de los mismos.



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- f) Los créditos refinanciados deberán ser objeto del constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos respectivas.
- g) Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, mantener en todo momento documentados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.
- 2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia a fin de dar cumplimiento a lo descrito en el numeral anterior.
- 3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Sistema Asegurador, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, Emisores de Tarjeta de Crédito, Centrales de Riesgos Privadas y al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), para los efectos legales correspondientes.
- 4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General